

des, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

La cobertura no podrá someterse a mayores sobrecargas de las tenidas en cuenta en los cálculos de la misma.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro de los cauces, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado por las obras que se autorizan para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen por incumplimiento de esta condición.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o de canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, por lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 0,73 pesetas por metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

15351

RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Alejandro Mon Munaiz, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros que tiene su origen 150 metros aguas arriba del Destacamento de Marina y su final 350 metros aguas abajo del mismo, sito en el tramo internacional del río Miño, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Se autoriza a don Alejandro Mon Munaiz, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tramo del cauce del río Miño, de 500 metros de longitud, al que se concreta la presente autorización, tiene su origen 150 metros aguas arriba del Destacamento de Marina y su final 350 metros aguas abajo del mismo.

Segunda.—El autorizado colocará en el origen y en el final del tramo dos mojoneros de hormigón o ladrillo, pintados de blanco, en zona de dominio público, con el límite de la zona cubierta con las máximas avenidas ordinarias. Los mojoneros tendrán una sección de 0,25 por 0,25 metros y una altura sobre el terreno de 0,50 metros, con la cimentación adecuada para su permanencia durante un año.

Tercera.—No se realizarán extracciones desde el 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos inclusive.

Cuarta.—Las extracciones se realizarán sólo durante ocho horas al día, repartidas en periodos de cuatro horas, con un periodo intermedio de inactividad, como mínimo, de dos horas.

Quinta.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 60 pesetas metro cúbico.

Sexta.—Las extracciones que se autoriza quedan sujetas a siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes u otras obras transversales del cauce; en dos tramos curvos se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe en todo caso el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser un «Scraper» y una pala retroexcavadora.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que, aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda la instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Séptima.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Octava.—La inspección y vigilancia de los trabajos, y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1956). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Novena.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carretera será: La carretera que va de Las Nieves a Salvatierra de Miño.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, y a su nombre: doce talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.) y cinco talonarios de 4 metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Décima.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro

de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares, ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal, durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Undécima.—El autorizado se obliga al pago del canon de 3 pesetas metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, y asimismo al abono de las tasas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960.

Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Duodécima.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 150.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Decimotercera.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Decimocuarta.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Decimoquinta.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y protección a la industria nacional.

Decimosexta.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Decimoséptima.—La extracción de áridos que se autoriza, limitada al territorio español, se realizará asegurando la integridad de la margen portuguesa contra eventuales erosiones, correspondiendo al beneficiario de la misma la responsabilidad por cualquier perjuicio que pueda causarse a terceros, motivado por la extracción de áridos o por el uso de los respectivos medios auxiliares, instalaciones y equipos, que no podrán ser colocados en medio del cauce y margen portuguesa.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

15352 RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Cefeirino Nogueira Rodríguez para la construcción de un edificio en la zona de servicio del puerto y ría de Pontevedra.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 27 de abril, una autorización a don Cefeirino Nogueira Rodríguez, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto y ría de Pontevedra.

Destino: Construcción de un edificio para oficinas y servicios auxiliares para actividades portuarias y transporte de mercancías portuarias.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15353 RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para la instalación de línea eléctrica subterránea de 20 KV. en la zona de servicio del puerto de Alicante para servicio del Apartotel «Meliá».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de

6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 27 de abril de 1982, una autorización a «Hidroeléctrica Española, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Alicante.

Destino: Instalación de una línea eléctrica subterránea de 20 kilovoltios para servicio del Apartotel «Meliá», ocupando unos 138 metros lineales.

El plazo de esta autorización finalizará el mismo día que el de la otorgada a «Urbatusa» por Orden ministerial de 11 de mayo de 1965, modificada por la de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15354 RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1982 a 22 peticionarios de obras de vivienda en la playa del término municipal de Puzol (Valencia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 25 de marzo de 1982 una legalización a los 22 peticionarios que a continuación se relacionan, y de acuerdo a las características siguientes:

Peticionarios

D. Bautista Bayarri Montañana.
D.ª Josefa Climent Avila.
D. Vicente Alonso Lorenzo.
D. José Olmos Moreno.
D. Vicente Soriano Sebastián.
D. Juan Bautista Sésano Obiol.
D. José Montilla Maldonado.
D. Vicente Durba Durba.
D. Roque Moreno García.
D.ª Rosario Alonso Almenara.
D.ª Vicenta García Claramunt.
D. Juan Bautista Portales.
D. Emilio Marco Gómez.
D.ª Ana Morell Orellana.
D. Joaquín Alonso Bonet.
D. Miguel Lázaro Ibars.
D. Romualdo Amigo Piñol.
D. Angel Martínez Tarazón.
D. José María Aguilar Sebastián.
D. Luis Roca Fruts.
D. Juan Bautista Sebastián.
D. Alfredo Montañana Soriano.

Provincia: Valencia.

Término municipal: Puzol.

Destino: Legalización de las obras de vivienda en terrenos del dominio público, en la playa.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada, que determinará en su día el acta de reconocimiento.

Prescripciones: El efluente de la fosa séptica se recogerá en un depósito estanco de vaciado periódico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15355 RESOLUCION de 8 de mayo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Campsa» para la construcción de instalaciones en zona del Rendiello del puerto de Gijón.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 8 de mayo, una autorización a «Campsa» cuyas características son las siguientes:

Zona del Rendiello del puerto de Gijón.

Destino: Construcción de instalaciones para el suministro a pesqueros en la zona del Rendiello.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.